



LEY 20.285 | TRANSPARENCIA

ORD. N° 11949

ANT.: Solicitud N° AB001W0013335

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 3 DE JUNIO DE 2021

**DE: JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**

A: [REDACTED]

Con fecha 22 de mayo de 2021, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0013335, en la que se expone lo siguiente: *"Solicito las direcciones de correos electrónicos del subsecretario del interior, del jefe de gabinete del subsecretario del interior, del gabinete de la subsecretaría de interior, de la oficina de partes de la subsecretaría del interior. Asimismo, las direcciones de correo electrónico de todos los intendentes y de todos los gobernadores. Finalmente, las direcciones de correo electrónico del director del departamento de migración y extranjería, de su jefe de gabinete, del gabinete y de la oficina de partes"*.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, respecto de su presentación, le indicamos que no es posible acceder, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

19009084

- a) El H. Consejo para la Transparencia, ha resuelto en lo referente a entrega de correos electrónicos de funcionarios públicos, lo siguiente:

“Que, por su parte, sobre las casillas electrónicas de funcionarios públicos, este Consejo en la decisión de amparo Rol C136-13, indicó en su considerando sexto, sostuvo que: “en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado”. Cabe hacer presente que dicho criterio fue ratificado posteriormente en la decisión de amparo Rol C974-14, en que se requirió, entre otros, casilla de correo electrónico de los jefes o asesores a cargo de los departamentos dependientes de Gabinete de la Ministra de Salud; así como también en los amparos Roles C427-15, C1402-16, C1403-16, C703-19 y C2332-20, entre otros”.¹

- b) En consecuencia, en este caso se configura la causal de reserva prevista en el artículo 21, N° 1, de la ley N° 20.285, que dispone:

“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)”.

- c) Por lo tanto, si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.
- d) En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

¹ Decisión en el amparo Rol C8513-20, del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"


CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR




CLD/ASS

DISTRIBUCIÓN:

- 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
 - 3) División Jurídica
 - 4) Oficina de Partes
 - 5) Archivo

Detalle de Solicitud: AB001W0013335**Estado Solicitud** Solicitud en Trámite **Fecha Ingreso** 22/05/2021

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

Detalle Solicitud Solicito las direcciones de correos electrónicos del subsecretario del interior, del jefe de gabinete del subsecretario del interior, del gabinete de la subsecretaría de interior, de la oficina de partes de la subsecretaría del interior. Asimismo, las direcciones de correo electrónico de todos los intendentes y de todos los gobernadores. Finalmente, las direcciones de correo electrónico del director del departamento de migración y extranjería, de su jefe de gabinete, del gabinete y de la oficina de partes.

Observaciones**Usuario desea
respuesta
mediante:** Email

Datos Solicitante